

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 2.725

LEY 2725

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 27725

LEY 2725

Imputación de los gastos de publicaciones electorales.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Hasta que sea incluido en el Presupuesto, el importe de las diversas publicaciones ordenadas por la Ley Electoral, referentes a la formación del Registro Cívico de la Provincia, como asimismo publicación de escrutinios y resultados de las diversas elecciones que la misma dispone, se imputará a la presente Ley y se pagará de Rentas Generales, quedando comprendidas en la presente disposición las cuentas que por este concepto se encuentran en tramitación.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese, etc.

VEREDICTA LEYES

Ley 2725. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).